



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA V

Expte. N° CNT 25385/2018/1/RH1

Expte. N° CNT 25385/2018/1/RH1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 57325

AUTOS: “ROA SANABRIA, EVA VICTORIA C/ SUPPICICH, MABEL SUSANA Y OTROS S/ DESPIDO – Incidente de recurso de queja” (JUZG. N° 73)

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Contra el [auto de apertura](#) a prueba dictado en origen con fecha 10/2/2025 -suscripto e incorporado al Sistema Informático Lex 100 con fecha 14/2/2025- que desestimó la prueba informativa ofrecida por el tercero Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. dirigida a la aquí codemandada Sra. Mabel Susana Suppicich, aquél interpuso [recurso de revocatoria con apelación en subsidio](#) mediante presentación digital de fecha 14/2/2025. El Sr. magistrado de grado no hizo lugar a la revocatoria y tuvo presente la apelación subsidiaria en los términos del art. 110 de la L.O., motivando ello la interposición del recurso de queja en análisis.

2°) Del análisis de los elementos acompañados se desprende que el procedimiento impreso en primera instancia a la apelación de la recurrente se ajusta estrictamente a lo normado en el art. 110 de la L.O. pues en la causa principal no se ha dictado sentencia definitiva, no se da en el caso ninguna de las excepciones previstas por el citado artículo y la esencia del planteo tampoco evidencia que se trate de un supuesto que justifique la apertura de la instancia revisora excepcionando la regla general allí contenida.

En consecuencia, por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso de queja intentado.

3°) Dado que el presente se resuelve sin controversia de parte, las costas serán impuestas en el orden causado (cfr. art. 68, segundo párrafo, C.P.C.C.N.).

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Desestimar la queja interpuesta por el tercero Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. 2) Imponer las costas por su orden. 3) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 y punto 4 de la Acordada C.S.J.N. 15/13 y remítanse estas actuaciones al juzgado N° 73 del fuero para su agregación a las principales. 4) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de



la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125 L.O.).

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Ante mí

Juliana M. Cascelli

Secretaria

